

C.P.C. N° 964/227

ANT: Tarifas aéreas de pasajeros  
en la ruta Santiago-Punta  
Arenas - Santiago.  
Rol N° 325-95.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 28 MAR 1996

1.- La H. Comisión Preventiva de la XII Región remitió a la Fiscalía Nacional Económica una investigación relacionada con el alza simultánea de las tarifas de transporte aéreo de pasajeros entre Santiago y Punta Arenas y con la reducción de algunos de los servicios de atención a bordo, entrega de prensa y alimentación, realizadas por las empresas Lan Chile, Ladeco y National, a contar del 1 de Septiembre de 1994.

Expresó esa H. Comisión que la política comercial de esas empresas es determinada por sus respectivas gerencias generales, en Santiago, a nivel nacional, por lo que requirió que la Fiscalía Nacional continuara con la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 letra g) inciso final del Decreto Ley N° 211, de 1973, corresponde a esta Comisión Preventiva Central conocer y resolver las materias de carácter nacional o que se refieran a más de una Región.

2.- Los antecedentes proporcionados por la Fiscalía de la XII Región fueron los siguientes:

2.1. El Agente Regional de Lan Chile declaró que a contar del 01 de Septiembre de 1994, esa empresa reajustó el valor de los pasajes en un 4% en clase económica ("Y") y en un 8% en la clase supereconómica ("K"), dentro de un esquema de racionalización del cuadro tarifario de la Compañía y motivado principalmente por la variación del IPC. Agregó que el servicio de alimentación a bordo no ha sufrido variaciones y en cuanto a la no entrega gratuita de la prensa, se trata de una medida de economía que se está aplicando en la mayoría de las líneas aéreas para sus vuelos domésticos.

2.2. El Agente Regional de Ladeco, a su vez, expresó que, debido al alza experimentada por una serie de insumos, servicios y otros artículos relacionados con el mercado del transporte aéreo, en especial, el alza del combustible para aviación, esa empresa se vió obligada a reajustar sus tarifas aéreas. El alza empezó a regir a contar del 01 de Septiembre de 1994. En cuanto al deterioro de la calidad del servicio de atención a bordo, manifestó no existir, pero que, efectivamente, se ha estimado conveniente no entregar diarios a bordo, como una manera de reducir costos y enfrentar la crisis que afectaba al negocio aéreo en esos años y evitar así mayores alzas en las tarifas.

2.3. Por su parte, el Agente Regional de National expresó que esa línea efectuó un ajuste de su cuadro tarifario nacional para sus tres tipos de tarifas -normales ("Y"), -promocionales ("T"), -supereconómica ("S") y especiales para estudiantes. Este reajuste entró en vigencia a contar del 01 de Septiembre de 1994. La razón de esta alza se justificaría por la variación del IPC, pero principalmente por las alzas experimentadas por los costos de operación, los que son válidos para cualquier aerolínea, -combustibles, aumentos salariales, tasas aeronáuticas y las primeras revisiones técnicas a sus aeronaves, las que son de alto costo.

3.- La Fiscalía Nacional Económica informó por oficio N° 188, de 1996, y acompañó los siguientes antecedentes:

3.1. Oficio s/n de 1995, de la Vicepresidencia Ejecutiva de Lan Chile que confirmó lo ya expresado anteriormente por su Agente Regional, agregando que el día 1° de Septiembre de 1994 Lan Chile procedió a ajustar sus tarifas entre Punta Arenas y Santiago, alzándolas en los siguientes montos y proporciones:

- a) Clase Económica (Y), \$ 4.500, equivalente a un 4%.
- b) Clase Supereconómica (K), \$ 4.600, equivalente a un 8%.

El aumento real de estas tarifas descontada la variación del Índice de Precios del Consumidor, es de 2% para la Clase Económica y 6% para la Clase Supereconómica.

Expresó que los ajustes señalados fueron parte de un esquema de racionalización del cuadro tarifario, relacionado con la forma y condiciones en que las referidas Clase Económica y Supereconómica juegan en la ocupación de los aviones de la compañía.

En particular, se liberalizaron las exigencias para el acceso a la Clase Supereconómica, permitiendo que los boletos respectivos sean adquiridos hasta el momento mismo del vuelo y no con la anticipación mínima de 48 horas que se exigía

anteriormente.

Esta liberalización permitió a los clientes potenciales acceder con mayor facilidad y frecuencia a esta Clase Supereconómica, aprovechando de esta forma el beneficio de sus tarifas.

Lan suprimió en ese momento la entrega gratuita de diarios a bordo como una medida de economía a fin de reducir costos y permitir un más eficiente y mejor servicio al público.

Los servicios de alimentación a los pasajeros no han tenido variaciones.

3.2. Oficio s/n de 1995 de la Gerencia General de Ladeco manifestando que su administración adoptó la decisión de alzar las tarifas del modo ya descrito, al tomar conocimiento del hecho público y notorio que Lan Chile implementaría un alza de tarifas en las mismas rutas. Agregó que, como es de conocimiento de los organismos antimonopolios, el mercado aéreo es extremadamente dinámico y existen diversos canales de información ajenos a las empresas, acerca de las acciones comerciales que ejecutará la competencia. Lo anterior es aplicable, no sólo respecto del alza de tarifas normales, sino que también en materia de promociones. Es de común ocurrencia que en un mismo día entren en vigencia promociones de diversas empresas que operan una misma ruta.

3.3. Oficio s/n de 1995, de la Presidencia de National, informando que el ajuste lo efectuó en todo su cuadro tarifario nacional. Que en lo concerniente al servicio al pasajero, no se ha suprimido, ni reducido, ningún servicio a bordo, sino todo lo contrario. Terminó manifestando que el reajuste llevado a cabo se realizó en el marco de libertad de precios que rige en el país y acorde con el desarrollo futuro de la Compañía, pudiendo, además, balancear internamente y de manera más equitativa los diferenciales que se habían producido dentro de sus propias tarifas en sus diversos tipos. Agregó que los incrementos tenidos por los tráficos de National superan la media nacional y conscientes que las tarifas de alcance masivo son la mejor manera de incentivar estos crecimientos del tráfico aéreo, esa empresa en la medida que no se vea afectado su desarrollo y futuro hará los esfuerzos que estén a su alcance para controlar sus costos y mantener sus tarifas estables y económicas con un servicio de primer nivel para sus pasajeros.

3.4. Oficio N° 136, de 1995 de la Junta de Aeronáutica Civil, informando sobre las tarifas registradas durante 1994 por las empresas Lan Chile, Ladeco y National Airlines en la ruta Santiago-Punta Arenas-Santiago.

4.- Sobre el particular, esta Comisión expresa lo siguiente:

4.1. El mercado aéreo nacional, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Fiscalía Nacional Económica, presenta las siguientes características generales:

a) El mercado de las líneas áreas, tanto en el transporte de pasajeros como de carga, se ajusta a una estructura de mercado de "empresas dominantes": Lan Chile y Ladeco, habiéndose constituido Lan Chile en la empresa líder de precios.

Otras empresas que operan en esta actividad como National, tienen una participación minoritaria en el mercado.

b) Existen condiciones estructurales del mercado que permiten un seguimiento tácito de las tarifas entre las empresas, lo que se facilita por el bajo costo de información que se genera con respecto a las tarifas, principalmente a través del sistema de comunicación de las Agencias de Viajes, lo que permite a las empresas igualar o imitar de inmediato los cambios tarifarios.

c) Se trata de un producto homogéneo al que se pretende diferenciar agregándole atributos para que sea percibido en forma distinta por los consumidores, lo que permite a las líneas aéreas influir sobre la demanda. La competencia en estos casos tendría lugar básicamente a través de la calidad en la prestación de los servicios aéreos.

d) Por tratarse de un producto con demanda estacional, las líneas aéreas ajustan constantemente las tarifas de sus vuelos, existiendo diversas tarifas normales y promocionales.

e) Los costos de los insumos, especialmente combustible, son similares para todas las líneas aéreas, generalmente suministrados por proveedores comunes.

4.2. En lo que concierne a la situación planteada por la H. Comisión Preventiva de la XII Región, cabe tener presente que de acuerdo con lo informado por la Junta de Aeronáutica Civil, el alza de las tarifas en la ruta Santiago-Punta Arenas-Santiago, a contar del 1 de Septiembre de 1994, fué el siguiente:

Lan Chile: Porcentajes de alza:

a) Clase Económica (Y)	: 4%	(\$ 116.800)
b) Clase Supereconómica (K)	: 8%	(\$ 61.950)

Ladeco: Porcentajes de alza:

a) Clase Club Ejecutivo	: 3,98%	(\$ 134.400)
b) Clase Económica	: 4,01%	(\$ 116.750)
c) Clase Supereconómica	: 8,12%	(\$ 61.900)

## National:

a) Clase Normal (Y)	: 4%	(\$ 105.100)
b) Clase Promocional "Tango" (T)	: 2%	(\$ 82.800)
c) Clase Supereconómica "Sierra" (S)	: 9%	(\$ 61.500)

Según se observa de este cuadro tarifario, si bien los precios de estos servicios aéreos, y sus correspondientes porcentajes de alza, son relativamente similares, ellos no son estrictamente idénticos, ni uniformes. Según los antecedentes el aumento de estas tarifas se habría debido al alza en el precio de algunos insumos, en particular, combustible y las alteraciones en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

Los antecedentes de la investigación no acreditan que el alza tarifaria producida el 1º de Septiembre de 1994 se haya debido a un posible acuerdo entre las empresas Lan, Ladeco y National en la ruta Santiago-Punta Arenas-Santiago, ni ellos autorizan para presumir fundadamente un acuerdo de esa naturaleza.

Tampoco se ha comprobado en estos autos que la alteración de alguno de los servicios prestados a bordo de las naves en esa época haya sido la consecuencia de un acuerdo entre esas empresas.

Finalmente, esta Comisión hace presente que en un régimen de libertad de precios, como el vigente para las tarifas aéreas, las que sólo deben registrarse por las empresas ante la Junta de Aeronáutica Civil, la figura monopólica por excelencia susceptible de reproche sería un eventual acuerdo colusivo entre las empresas para alzar o bajar sus tarifas simultáneamente, sin una correspondencia con la variación del valor de los insumos.

Como se ha expresado anteriormente en este mercado la imitación de las tarifas se ve facilitado por el bajo costo de la información y monitoreo que se genera principalmente a través de las agencias de viajes, que es lo que habría sucedido con motivo del alza tarifaria representada por la H. Comisión Preventiva de la XII Región, tal como lo ha reconocido el representante de la empresa Ladeco.

5.- Por las consideraciones expuestas, y en la situación particular consultada por la H. Comisión Preventiva de la XII Región, esta Comisión declara que no se ha configurado una conducta contraria a la libre competencia por parte de las empresas de aeronavegación comercial Lan Chile S.A., Ladeco S.A. y National S.A. con motivo del alza tarifaria aplicada, el 1 de Septiembre de 1994, en la ruta Santiago-Punta Arenas-Santiago.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a las empresas Lan Chile S.A., Ladeco S.A. y National S.A.

Transcribese a la H. Comisión Preventiva de la XII Región.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 21 de Marzo 1996, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores don Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi; Emanuel Friedman Corvalán; Juan Manuel Baraona Sainz y Jorge Seleme Zapata.

No firma don Juan Manuel Baraona Sainz por encontrarse ausente.

The image contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'P. Cruz'. To its right is a square box containing the number '15'. Below these, there are several horizontal lines with various scribbles and marks, possibly representing multiple signatures or initials. At the bottom left, there is another signature that looks like 'P. Baraona'.